



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1271/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 25 DE MAYO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0002192, Ent. N° 1758/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Instituto del Niño y del Adolescente del Uruguay (INAU), relacionadas con el convenio a suscribir con el Instituto Nacional de Cooperativismo (INACOOOP);

RESULTANDO: 1) que el proyecto del Convenio remitido tiene por objeto aunar esfuerzos y generar acciones de capacitación y asistencia técnica de las cooperativas de trabajo que gestionan proyectos en convenio con INAU en función de las necesidades de las mismas mientras se encuentren vigentes los mencionados convenios (cláusula segunda);

2) que de acuerdo a lo previsto en la cláusula tercera, ambas entidades podrán suscribir Convenios Específicos en los que se acuerden planes de capacitación y asistencia técnica, los presupuestos respectivos, la forma de ejecución, recursos a asignar, distribución de costos, transferencias de fondos y rendiciones de cuentas y actividades;

3) que los aportes de INACOOOP podrán comprender:

- A) formación cooperativa, capacitación o asistencia técnica para la gestión, dirección y administración económica-financiera y de gestión social de cooperativas gestoras de centros en convenio con INAU,
- B) desarrollar espacios intercooperativos sobre aspectos de gestión de centros, así como educación cooperativa para la población objetivo de los centros,
- C) priorizar a las cooperativas en Convenio con INAU para el acceso a créditos específicos o líneas especiales de crédito con cesión de crédito sobre sus



TRIBUNAL DE CUENTAS

contratos de arrendamientos de servicios, dentro del marco legalmente previsto para su Fondo Rotativo Especial (FRECOOP),

D) capacitación y asesoramiento a funcionarios de INAU en materia de cooperativismo,

4) que por su parte, los aportes de INAU podrán comprender:

- i. información y contactos con los grupos pre-cooperativos o las cooperativas.
- ii. difundir y promover las actividades,
- iii. horas técnicas de funcionarios, logística e infraestructura y fondos para aplicar a la ejecución y administración de los programas, de acuerdo con lo que se estipule en cada plan de trabajo, a través de los Convenios Específicos,

5) que el convenio tendrá vigencia de 2 años y regirá a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse automática y sucesivamente por plazos similares, si no existiera oposición alguna de las partes, manifestada por escrito con treinta días de anticipación a su vencimiento;

6) que se adjunta Resolución N°1200/2022 de 28.04.22 (Acta N° 2022/0015) del Directorio del INAU, aprobando el texto del Convenio Específico adjunto y autorizando la suscripción del mismo;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 1° de la Ley N° 15.977 de fecha 14 de setiembre de 1988, creó el Instituto Nacional del Niño y del Adolescente del Uruguay (INAU), como servicio descentralizado, con personería jurídica y domicilio legal en Montevideo, que tiene por finalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de dicha norma, la protección de la infancia;

2) que el Instituto Nacional de Cooperativismo (INACOOOP) fue creado por la Ley General de Cooperativismo N° 18.407, de fecha 24 de octubre de 2008, como persona de derecho público no estatal,



TRIBUNAL DE CUENTAS

para la promoción, asesoramiento y ejecución de la política nacional de cooperativismo;

3) que la suscripción del convenio de referencia encuadra en las potestades de los organismos intervinientes y la contraparte puede ser seleccionada en forma directa al amparo de la causal de excepción establecida en el literal D, numeral 1 del artículo 33 del TOCAF, en atención a la naturaleza jurídica de las partes;

ATENCIÓN: a lo anteriormente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la Republica;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al proyecto de convenio a suscribirse entre el Instituto del Niño y del Adolescente del Uruguay (INAU), relacionadas con el convenio a suscribir con el Instituto Nacional de Cooperativismo (INACOOP);
- 2) Los gastos que se deriven de los convenios específicos que se celebren en ejecución del presente Convenio Marco, deberán ser remitidos para la intervención previa del Tribunal de Cuentas o, en su caso, del Contador Auditor, según su monto;
- 3) Comunicar al Contador Delegado; y
- 4) Devolver las actuaciones.

ag


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General